



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

## RESOLUCIÓN No. 005 DE 2012 (13 de enero)

"Por la cual se declara el siniestro de incumplimiento del contrato de obra civil No. 0021 de 2010 que tiene por objeto la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana"

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en el numeral 15 del artículo 31 del Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, artículos 5 del Acuerdo 021 de 2005;

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Surcolombiana es un Ente Universitario Autónomo con régimen especial que tiene a su cargo la prestación del servicio de educación superior conforme su naturaleza jurídica definida por la Ley 30 de 1993, entidad estatal del nivel nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera que al tenor de lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política goza de autonomía universitaria que intuye la posibilidad de adoptar el régimen de contratación de la entidad, competencia administrativa que adoptó el Consejo Superior Universitario con la expedición del Estatuto Contractual de la Universidad Surcolombiana, con fundamento en lo consagrado en los artículos 57 de la ley 30 de 1992.

Que la competencia administrativa se ejerció por parte del Consejo Superior Universitario expediendo el Estatuto Contractual contenido en el Acuerdo 021 de 2005, vigente al momento de la suscripción del contrato de obra civil No. 0021 de 2010 (a la fecha se encuentra derogado por el Acuerdo 029 de 2011), que regulaba los procedimientos de selección de contratistas conforme la naturaleza de los contratos y su cuantía, determinándose la expedición de la Resolución 058 del 18 mayo de 2010, por la cual se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. 012 de 2010, procedimiento administrativo que tuvo por consecuencia que se adjudicara el contrato de obra civil al CONSORCIO CR conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES CF S.A.S. persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor PEDRO JAVIER CANO CONSUEGRA, a la cual corresponde el número de identificación tributaria 860.526.744-1 y por la sociedad INGEASER LTDA., persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA RUIZ PÉREZ, a la cual corresponde el número de identificación tributaria 813.001.340-3



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que a la suscripción del citado negocio jurídico las sociedades integrantes de la forma asociativa del consorcio designaron al señor JESÚS MARIA RUÍZ PÉREZ, mayor de edad y domiciliado en Neiva como Representante Legal del CONSORCIO CR.

Que atendiendo a la obligación impuesta por el ordenamiento jurídico a todas las entidades estatales respecto del control en la ejecución de obras, en particular adoptada en el artículo 34 y siguientes del Acuerdo 021 de 2005, Estatuto Contractual vigente al momento de suscripción del contrato 021 de 2010, previo el agotamiento de procedimiento público de selección de contratista se designó como interventor del contrato que tendría por objeto la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana al CONSORCIO INTERVENTORIAS USCO forma asociativa para la contratación estatal conformada por OCTAVIO GONZALEZ RODRIGUEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.109.361 de Bogotá DC. y por ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.803.698 de Bogotá DC, siendo el Representante Legal del dicho consorcio el señor ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO.

Que el contrato de obra No. 021 de 2010, se celebró por el sistema de precios unitarios el 01 de julio de 2010 y correspondió al valor de *MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS* (\$1.218.907.417.00) especificándose los ítems de obra a los precios definidos por el proponente en su oferta y que se discriminan en los siguientes capítulos: de preliminares, estructura en concreto y metálica nueva, mampostería, pañetes, carpintería metálica y de madera, pintura, red sanitaria e hidráulica, aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas de redes, cubierta y obras complementarias, en las cuales bajo el sistema de precios unitarios se discriminaron las prestaciones contractuales que debían desarrollarse en ejecución del contrato de obra.

Que para amparar su actividad, el contratista constituyó la póliza de garantía 17-00000-1184888 de la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., que amparó el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento de la cuantía del mismo, incluidas sus adicionales en valor correspondiente a *DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.*, (\$260.158.835.00).

Que el contrato de obra civil No. 021 de 2010, tuvo dos contratos adicionales correspondientes al contrato 001 de 2010 y contrato adicional No.002 de 03 de junio de 2011, que tuvieron por objeto adicionar el plazo del contrato y el valor del mismo, el primer contrato adicional para adicionar el plazo en tres meses, con lo cual el contrato tendría un plazo de ejecución de nueve meses y el valor del contrato en la suma de *OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA*



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$81.886.756.00) MCTE. y se adicionó el plazo del contrato en 45 días calendario, verificándose la respectiva ampliación de las pólizas por parte del contratista en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de obra 021 de 2010.

Que atendiendo a las condiciones pactadas en el contrato de obra en mención, se determinó que el plazo del contrato se ejecutaría en seis meses contados a partir del acta de iniciación de la obra, que se adicionó en virtud de contrato adicional de obra 001 de 2010 en tres meses más, siendo posteriormente adicionado dicho plazo en virtud del contrato adicional 02 de 2011 en 45 días calendario.

Que en desarrollo del objeto del contrato la obra tuvo la siguiente cronología:

Acta de inicio de obra, el 26 de agosto de 2010.

Fecha de terminación inicial 26 de febrero de 2011.

Contrato adicional No. 1 adiciona tres meses con lo cual la terminación de obras se pactó para el 26 de mayo de 2011.

Suscripción de acta de suspensión No. 01 de 25 de mayo de 2011.

Acta de reinicio de obra 02 de junio de 2011.

Fecha adición de plazo en virtud de contrato adicional No. 002 de 2011 para el plazo final de ejecución del contrato hasta el 18 de julio de 2011.

Que a la terminación del plazo de ejecución del contrato no se verificó la entrega a satisfacción de la obra a la Universidad, suscribiéndose un acta de recibo de obra entre el ejecutor del contrato y la interventoría con miras a la futura liquidación del contrato, en donde se señala que se deben ejecutar obras de arreglo y remate de muro de acceso de escalera de segundo nivel, resane y remate de dry-wall por instalación de luminarias, remate de dry-wall cuarto nivel columna de confinamiento filo ventanearía, remate de tapa dry-wall cuarto nivel sobre ventanearía nueva; limpieza general de ventanearía, guarda escoba entre otros, remate de pintura por resanes de instalación ventanearía y puertas de acceso, sellado de orificios en tabletas de granito, remate piso en gravilla acometida principal plazoleta, instalación manijas puertas de acceso vidrio templado y remate de pinturas de cerchas y correas a la vista sobre cubierta exterior.

Que en dicho documento se solicita al contratista cumplir con las obligaciones inherentes a la constitución de la póliza de estabilidad de la obra, en particular los paz y salvos del personal que laboró en la obra y pagos de seguridad social y parafiscales, así como el suministro de condiciones económica favorables del 1,5% del valor total de la obra conforme se estableció en el Comité Técnico No. 9 para el suministro de equipos de aires acondicionados, requerimiento que tampoco fue atendido por el contratista.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que la Universidad desde la fecha de vencimiento del contrato no ha recibido por parte del contratista, ni del interventor la obra objeto del contrato cuyo incumplimiento se declara, ya que ni el ejecutor del contrato, ni el interventor del mismo entregaron efectivamente y a satisfacción la obra contratada.

Que el supervisor designado del contrato, funcionario público Ancizar Torres Ramírez mediante notas de interventoría 024 de 02 de agosto de 2011 y 025 de 05 de agosto de 2011, requiriere al interventor del contrato con el objeto de que se pronunciara sobre incumplimientos en el cronograma de obras y obligaciones del contratista ejecutor del contrato y del interventor de la obra, solicitándose expresamente en la nota de interventoría 024 de 02 de agosto de 2011, la fecha en que se entregaría y se terminaría la obra contratada.

Que como consecuencia de este requerimiento, realizado por el funcionario competente de la Universidad, el interventor del contrato en nota enviada al contratista y que tiene por fecha el día 10 de agosto de 2011, remite una nota en la cual señala una falta de justificación en la entrega de la obra, demandando explicación por la demora en la entrega de la misma, explicación por el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales referidas al pago de obligaciones laborales y de honorarios, así como al pago de dineros a favor del sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato.

Que el representante legal del CONSORCIO CR en nota remitida el día 10 de agosto de 2011, radicada en el despacho de la Rectoría de la Universidad el 12 siguiente, justifica la carencia de la obligación de la entrega de la obra en la instalación de unos aires acondicionados, actividad que retrasaría la entrega de las obras entre 20 y 25 días, argumentando que dicha circunstancia retrasaba a su vez la conclusión de otras obras por la supuesta mora en la entrega de un anticipo y de diseños, señalando que para esa época se encontraba ejecutado en un 98%, sin fijar un plazo definitivo de entrega de obra, pero indicando que la misma se entregaría en pocos días.

Que luego de esta misiva el contratista ejecutor del contrato de obra no atendió a su obligación de informar el presunto avance de obras, ni atendió los requerimientos de la interventoría señalados en oficio del 31 de agosto y 14 de septiembre de 2011, en donde se señalan otros incumplimientos de prestaciones contractuales amén de los referidos como no conformidades en el Acta de obra del 18 de julio de 2011. Se señala la inexistencia de planos record a nivel arquitectónico, estructural, eléctrico, diagnóstico y estudios pertinentes del reforzamiento realizado; memorial de cálculo de las cantidades ejecutadas, paz y salvo de todos los trabajadores que laboran en la obra; terminación de remates y observaciones según acta de recibo, paz y salvo de la oficina de trabajo, suministro de 1,5% de las condiciones económicas adicionales establecidas en el



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

contrato respecto de la obra ejecutada. En la misiva remitida por la interventoría el 14 de septiembre se vuelve a insistir en compromisos establecidos en el acta de obra del 18 de julio de 2011, ni el suministro de las condiciones económicas favorables, señalándose que el contratista no ha ejecutado remates a nivel de acabados, ni había ejecutado observaciones hechas por la interventoría del contrato, requiriéndose además la modificación de la póliza de estabilidad.

Que ante estos requerimientos el contratista guardo silencio y no justificó la evidente mora en la obligación de entrega de la obra contratada, existiendo suficiente prueba documental que enuncia que el contratista dejó obligaciones inconclusas que fueron discriminadas por la interventoría, no atendió con suficiencia el pago de trabajadores y contratistas que ejecutaron actividades en la obra, ni atendió oportunamente el pago de obligaciones al sistema de seguridad social y el pago de aportes parafiscales.

Que el día 22 de septiembre de 2011, la interventoría del contrato informa a la Universidad Surcolombiana, que el contratista no ha hecho pronunciamiento a los requerimientos del 31 de julio y 14 de agosto de 2011, sin que se haya verificado el cumplimiento de los ítems referidos en la misiva del 18 de julio de 2011, lo cual por supuesto impedía la entrega total de la obra a la Universidad en las condiciones definidas en el contrato de obra 021 de 2010.

Que el día 10 de octubre de 2011, la interventoría informa a la Universidad del incumplimiento por parte del contratista de obligaciones de naturaleza contractual y laboral con personal que trabajó en la ejecución de la obra sin que se hayan hecho el pago de saldos finales a favor de dichos terceros, señalándose que a pesar de variados requerimientos el contratista no ha hecho entrega de documentos que prueben el cumplimiento de dicho tipo de obligaciones.

Que ante la mora en la entrega del edificio y el hecho que dicha circunstancia estaba afectando la normal prestación del servicio de educación superior, a petición del despacho del Rector de la Universidad se ordenó la inspección de obras ejecutadas y se ordenó por parte de la Oficina Asesora de Planeación la elaboración de un acta de visita técnica, actividad realizada el 18 de noviembre de 2011, en la cual se evidenciaron varias anomalías todas ellas puestas en conocimiento del consorcio ejecutor del contrato y de la interventoría del contrato.

Que ante la gravedad del informe de visita, el día 05 de diciembre de 2011, la Universidad a través de sus funcionarios responsables remitió el informe de visita de obra técnica practicada por personal adscrito a la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad, señalándose expresamente que existían problemas en la cubierta de la obra, caída de lámparas que no garantizaban estabilidad de las mismas adjuntándose sobre el tema los requerimientos técnicos especiales de instalación de dichas lámparas que no fueron cumplidos por el contratista (asunto



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

notificado al contratista mediante oficio CHSF-CI-00821 del 07 de diciembre de 2011, suscrito por Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Jefe de Oficina Asesora Jurídica), problemas del sistema eléctrico externo e interno que no cumplía con las normas técnicas sobre la materia, para lo cual se ordenó una inspección a la obra el 09 de diciembre de 2011, con intervención de las partes del contrato a la cual se citó también a los representantes de la Aseguradora Colseguros S.A., oficio al cual se adjuntó un registro fotográfico de todas las anomalías presentadas en la obra.

Que el día 06 de diciembre de 2011, mediante oficio VZA-273 de 05 de diciembre de 2011, se traslada el oficio suscrito por la interventoría del contrato de la misma fecha, a la parte contratista y a la Aseguradora Colseguros S.A., en la cual el interventor del contrato señala el abierto incumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al incumplimiento de ordenes referidas a la calidad de los trabajos ejecutados, el pago oportuno de salarios y la entrega de documentación necesaria para la posible liquidación del contrato.

Que el día 09 de diciembre de 2011, a las 8:30 a.m. se practicó la visita de obra a la Biblioteca de la Universidad Surcolombiana con participación de funcionarios de la Universidad, delegados del contratista y un representante de la Aseguradora Colseguros S.A., el ingeniero ALBERTO MARIO BARRIGA MEJÍA, y efectuado el recorrido se evidenció la existencia de graves filtraciones de agua, humedad, indebida colocación de luminarias, de lo cual se levantó un acta suscrita por las partes del contrato y el representante de la compañía aseguradora.

Que el día 16 de diciembre de 2011, en respuesta al oficio VZA-273 de 05 del mismo mes y año y posterior a la visita del 09 de diciembre siguiente referenciada en acápite anterior, el contratista señala a la Universidad que en su consideración el objeto del contrato finalizó el 18 de junio de 2011 y que de eso hace cuenta el acta suscrita por las partes el 18 de julio de 2011, acta en la cual no participó la Universidad Surcolombiana sino el interventor del contrato y el mismo contratista, alegando que en dicha acta se hace un recibo definitivo de obra, señalándose que en fecha del 24 de octubre de 2011 y por fuera de la ejecución del plazo del contrato, junto con el interventor se realizaron trabajos que fueron recibidos por la interventoría; además, señala que existen goteras en la cubierta que afectan el dry-wall advirtiéndole que se estaban reparando dichos daños, además de indicarse que se había manifestado a la Universidad que el tipo de cubierta instalado no es funcional dada la curvatura de la estructura metálica; refiere una presunta negativa de la Institución para cambiar la cubierta, que no existen retrasos u obligaciones insolutas de naturaleza laboral, y respecto a las inconformidades de naturaleza eléctrica que conllevan el incumplimiento de la obligación de la obtención del certificado RETIE, menciona que dicha obligación no está incluida en el contrato señalado y que las instalaciones eléctricas se hicieron con sustento en los planos entregados para el efecto por la Universidad.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que el día 22 de diciembre de 2011, se manifiesta a la Universidad la intención del contratista de hacer cambio de la cubierta, así como manifiestan que las observaciones de tipo eléctrico se solucionaron en oportunidad atendiendo a los requerimientos del 18 de noviembre y 05 de diciembre de 2011, señalándose además que la firma contratista se compromete a terminar con las obligaciones referidas a las instalaciones eléctricas; en cuanto a la instalaciones de luminarias señalan que la interventoría no objetó la instalación de las mismas, pero que procederán a fijarlas atendiendo a las normas técnicas que orientan dicha actividad, manifestando que se cambiaría además el representante legal del consorcio ejecutor del contrato.

Que el día 29 de diciembre de 2011 y con sustento en lo preceptuado en los artículos 14, 28 y 34 del Código Contencioso Administrativo, se comunicó al contratista y a la Aseguradora Colseguros S.A. del trámite administrativo para declarar el siniestro de incumplimiento del contrato de obra por el sistema de precios unitarios No. 021 de 2010, que tiene por objeto la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana, hecho del cual tanto los miembros del consorcio ejecutor del contrato como la compañía de seguros han sido comunicados, al tenor de lo expuesto en la misiva remitida el 05 de diciembre de 2011, donde se advierte sobre la posibilidad de iniciarse los trámites administrativos requeridos para la declaratoria de incumplimiento del contrato, tal como se explicó anteriormente, resumiéndose la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, detallando los ítems incumplidos y los faltantes de obra, con sustento en los informes, inspecciones y pruebas relevantes para la universidad a dicho respecto.

Que en virtud de garantizar el debido proceso administrativo se dio traslado de tres días hábiles que se contaban desde el recibo de esa misiva para efectos de que se pronunciaran sobre los hechos allí descritos, y de ser necesario se solicitaran las pruebas que consideran pertinentes, a efectos de tomar una decisión de fondo respecto al incumplimiento del contrato dentro de las condiciones pactadas en el contrato de obra.

Que en dicho termino la Aseguradora Colseguros S.A. guardó silencio pero el contratista radicó oficio de fecha 03 de enero de 2012, en cual en primera medida, se insiste en que en su consideración la obra fue ejecutada a plenitud y entregada el 18 de julio de 2011, sustentando dicha afirmación en el acta de recibo de la interventoría, acta en al cual se determinaron algunas obras inacabadas estableciéndose el programa de su ejecución y fecha de entrega, obras pendientes que en consideración del contratista fueron entregadas el 24 de octubre del año inmediatamente anterior, advirtiéndose que no se entiende como



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

se refiere el incumplimiento del contrato y la imposibilidad de uso del edificio de la Biblioteca.

Que en relación con los incumplimientos de naturaleza laboral advierte que a lo largo del contrato se hicieron cortes de obra en los cuales se demostraron los pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales, en particular, el pago de dichas obligaciones del mes de agosto de 2010 hasta el mes de agosto de 2011, refiriendo entrega al interventor de dichos documentos.

Que en cuanto a los ítems de naturaleza eléctrica indica que dicha actividad se ejecutó de conformidad con los planos entregados por la Institución y la información técnica suministrada por la entidad, refiriendo nuevamente el recibo de la obra por parte de la interventoría; señala, que el informe de 18 de noviembre de 2011, sólo se puso en conocimiento de la interventoría hasta el 5 de diciembre de 2011, y que uno de los asesores de la Universidad participó en comités de obra en los cuales no se manifestaron objeciones a la actividad del ejecutor del contrato.

Que respecto del RETIE pretende hacer valer el Acta No. 13 de 04 de mayo de 2011, en la cual se trata de una responsabilidad conjunta dado lo cual la información técnica suministrada a la Universidad permitirá que ésta inicie el trámite respectivo ante las autoridades correspondientes.

Que en cuanto a la cubierta, considera que dicho ítem hace referencia a un posible riesgo de estabilidad de la obra y no a un incumplimiento contractual; señala a renglón seguido que en su consideración el incumplimiento del contrato no puede ser declarado por la Universidad sino por el juez del contrato dado que la Universidad no es una de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que plasmados los hechos y el procedimiento previo a la toma de la presente Resolución, la Universidad Surcolombiana procederá a declarar el incumplimiento del contrato al amparo de las siguientes razones:

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación y que en el caso que nos ocupa el objeto del contrato de obra 021 de 2010, pretende lograr los fines para los cuales fue creada la Universidad Surcolombiana en cuanto a la prestación del servicio de educación pública superior se refiere, no estando en contradicción con el derecho privado que se ejerza la facultad de declarar el siniestro del incumplimiento del contrato al tenor de lo reglado en el Acuerdo 021 de 2005 en sus artículos 15 y 16, vigente al momento de la suscripción del contrato.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que antes de analizar los aspectos técnicos que denotan el incumplimiento del contrato es necesario hacer precisión que la Universidad en ejercicio de las facultades desarrolladas en el artículos 57 de la Ley 30 de 1992, al amparo de la autonomía universitaria tiene la facultad de expedir su régimen contractual, elemento connatural a su autonomía, y configurativo de la naturaleza jurídica de los entes universitarios autónomos, definiéndose en el estatuto contractual de la Universidad la facultad de pactar clausula penal pecuniaria y de declarar el incumplimiento del contrato al tenor de lo expuesto en el artículo 16 del Acuerdo 021 de 2005, vigente al momento de la suscripción del contrato de obra 021 de 2010, que al texto señala:

*CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la universidad podrá pactarse la cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la institución en caso de declaratoria de caducidad o por el incumplimiento grave del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales. Para su imposición y cobro se seguirán los mismos trámites señalados para las multas en el artículo anterior.*

Que el acto administrativo por el cual se expide el Estatuto Contractual de la Universidad es plenamente eficaz respecto de la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato en aplicación del principio de legalidad y de autotutela administrativa, que obliga a la Universidad a aplicar sus propios actos mientras los mismos no sean declarados nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

Que la posibilidad de declarar el incumplimiento nace como una facultad no de naturaleza exorbitante como lo insinúa el contratista en su escrito, sino como el ejercicio de una competencia administrativa reglada en los Estatutos de la Universidad, que vinculan al contratista, conforme presenta su ofrecimiento y acepta conocer la normatividad interna que vincula la ejecución del contrato que en ninguna medida es la aplicable a las demás entidades del Estado.

Que el objeto del contrato 021 de 2010, preceptuaba la obligación genérica a que se obligó el CONSORCIO CR, la cual era la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana, objeto contractual que se desarrolló en las especificaciones técnicas definidas en la cláusula segunda del contrato que se dividió en los capítulos de preliminares, estructura en concreto y metálica nueva, mampostería, pañetes, carpintería metálica y de madera, pintura, red sanitaria e hidráulica, aparatos sanitarios, instalaciones eléctricas de redes, cubierta y obras complementaria, en las cuales bajo el sistema de precios unitarios se discriminaron las prestaciones contractuales que debían desarrollarse en ejecución del contrato de obra.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que entre otras, en la cláusula séptima del contrato el contratista se obligó a las siguientes obligaciones específicas: b) cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los alcances requeridos en estudios y diseños, los planos y la obra contratada, de acuerdo con los enlaces requeridos en estudios y diseños, los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios contenidos en la propuesta presentada y reglas de participación; p) garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato; r) el contratista se obliga a efectuar las reparaciones que sean necesarias en la obra, en las áreas intervenidas, como consecuencia de defectos de estabilidad; W) llevar a cabo todas las labores necesarias para alcanzar el objeto del contrato relacionado con la construcción, ciñéndose a las normas técnicas vigentes y a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada.

Que para la Universidad Surcolombiana es evidente que el contratista pretende soslayar el incumplimiento en la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana, pretendiendo disimular con la suscripción del acta del 18 de julio de 2011 y con la que manifiesta se recibieron las obras por parte de la entidad contratante.

Que la obligación del contratista no se verifica cumplida en la actualidad, no sólo porque no se aprecia el cumplimiento con el contenido prestacional del objeto del contrato, sino porque es evidente que aún sin mencionar los graves problemas de ejecución de obras no evidenciados por la interventoría, a la fecha no se encuentra materializado el objeto del mismo, por lo cual, no se puede señalar por parte del contratista que la obra fue entregada a satisfacción de expectativa contratada por parte de la Universidad.

Que el incumplimiento se declara y se impone después de vencido el plazo del contrato, porque el objeto del mismo consistente en la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana no se ha verificado, siendo evidente la mora del contratista en satisfacer la obligación exigible de entregar la obra en las condiciones de calidad que exigía el contrato, para lo cual es necesario recordar al contratista que en nuestro ordenamiento jurídico el termino del vínculo contractual se verifica no con la llegada del plazo o con la verificación parcial de prestaciones pactadas, sino cuando el obligado se libera de su vínculo por cumplir con el objeto del contrato.

Que la obligación genérica y elemento esencial del contrato de obra 021 de 2011, no era la materialización independiente y descoordinada de los ítems de obra de precios unitarios, sino determinación de un objeto obligacional preciso consistente en la terminación de las obras de adecuaciones locativas de un inmueble de la Universidad, lo cual intuye, que la entrega del inmueble requiere que el mismo pueda ser usado por la Institución y se ajuste a los estándares de calidad técnicos



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

exigidos al contratista, que permitan el uso y goce del inmueble en condiciones que no pongan en riesgo los bienes de la Universidad y las personas que conforman su comunidad académica, circunstancia que no se verifica en el caso que nos ocupa.

Que la Biblioteca, es en esencia un depósito de libros, que no puede tener la más mínima filtración de agua, por cuanto su existencia pone en peligro la utilidad y calidad de dichos bienes públicos, de utilización y consulta por parte de los estudiantes de la Institución, en consecuencia, de naturaleza esencial para la prestación del servicio público de educación superior.

Que la entrega parcial de obras y el cumplimiento de ítems de obra contractuales definidos como de precios unitarios, no pueden ser tenidos en cuenta para declarar el cumplimiento parcial del contrato, por cuanto la obligación del contratista esta insoluta, se verificó por parte de la Universidad que después del vencimiento del plazo del contrato continuaron obras y trabajos direccionados por el contratista y no se extinguió la obligación de adecuación del contratista, pues como se ha verificado el contratista informado de los graves hechos que constituye el incumplimiento de normas eléctricas y de estabilidad referidas a la cubierta, no procedió en forma inmediata, y haciendo gala de pundonor a cumplir con las prestaciones del contrato, sino que consideró cumplido el contrato, como se evidencia en los múltiples documentos remitidos a la Universidad y en particular en el documento fechado el 3 de enero de 2012.

Que amén de lo anteriormente expuesto, es necesario recordar al contratista que las obligaciones contractuales no fenecen por verificarse el plazo de ejecución o de exigibilidad de las mismas, ni mucho menos por el cumplimiento parcial de prestaciones u obligaciones contractuales, sino que de la terminación del plazo contractual sólo depende la exigibilidad de la obligación y no su extinción; en primer lugar, porque el vencimiento del plazo no fue previsto por el legislador dentro de los modos de extinguir las obligaciones, y en segundo lugar, porque las obligaciones se extinguen una vez se cumplen o se verifica su pago.

Que al tenor de estas consideraciones se debe recordar que gran parte de los hechos por los cuales se considera incumplido el contrato, respecto de sus condiciones endógenas, es decir, por la ejecución de obras de la Universidad, no fueron evidenciados por la interventoría del contrato, sino por los mismos funcionarios de la Universidad, que luego de verificarse la mora en la entrega del edificio, se ordenó la inspección de los trabajos realizados por parte del ejecutor del contrato.

Que no tiene sustento la consideración del contratista de definir que al ser entregadas dichas obras al interventor del contrato, las mismas gozan de inmutabilidad y que tienen la facultad de liberarlo de su obligación contractual,



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

pues respecto del cumplimiento de las prestaciones contractuales el Consejo de Estado ha definido sin sesgo de duda que aún cuando opere la liquidación de un contrato estatal, en aplicación del principio de la buena fe contractual, sí al momento de suscribir las actas de liquidación los bienes u obras entregadas se comportaban técnicamente bien no habría razón para dejar constando que estaban mal ejecutadas o presentaban problemas de funcionamiento, pues dicho acto resulta abiertamente ilógico. Pero sí la falla de la obra o bien adquirido es posterior a la liquidación del contrato es perfectamente posible que se requiera al contratista para el cumplimiento de la prestación contractual o de hacerse el reclamo judicial, sin que el acuerdo de entrega a satisfacción exonere al contratista de la ocurrencia de hechos que lo hagan responsable de sus actos.

Que en el caso que nos ocupa, ni siquiera se puede mencionar que exista la exoneración de las obligaciones del contratista por entrega de la obra contratada, pues son profusas las pruebas que demuestran que entre el 18 de julio y el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, se ejecutaron actividades y trabajos por parte del contratista, estando obligado en virtud de las cláusulas contractuales transcritas a atender los requerimientos de la Universidad y de la Interventoría, siendo evidente que no se dignó siquiera a cumplir con las prestaciones que técnicamente no requerían un mayor esfuerzo de su parte y así facilitar la entrega de la obra, ni mucho menos, a corregir los graves problemas evidenciados esta Casa de Estudios respecto de la cubierta del edificio, inconformidades en el acápite de eléctricos, imposibilidad de adelantar la certificación del RETIE y demás.

Que por parte de los funcionarios de la Oficina Asesora de Planeación y su equipo de asesores se ha realizado una auditoria integral a la obra ejecutada citada el día 05 de diciembre de 2011, en la cual intervinieron representantes del ejecutor del contrato, encontrándose serias falencias que impiden que la misma sea recibida, por ser imposible la utilización del edificio, siendo obligación del contratista entregar la obra del edificio de Biblioteca de la Universidad terminado, si atendemos al objeto del contrato de obra pactado.

Que es un hecho corroborado que no se cumplió oportunamente con las obras que se discriminaron en los ítems de instalaciones eléctricas y de redes Capítulo 10 de la descripción del objeto del contrato, verificándose no conformidades, incumplimiento de normas técnicas y faltantes de obras sin ejecutar, que impiden que la Universidad Surcolombiana obtenga el certificado RETIE, obligación que estaba también asignada al contratista de conformidad con el punto 10-7-1 del contrato de obra, que está contenido en el acápite 10.7 Levantamiento y Digitalización de la Información, no existiendo la concurrencia de obligaciones que alega el contratista en el escrito del 03 de enero de 2012, conforme al acta No. 13 de 04 de mayo de 2011, en la cual no se le exonera del cumplimiento de esa prestación contractual.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Que tampoco se verifica la entrega de los planos AS BUILT con las memorias de cálculo y el acondicionamiento de las obras por no conformidades e incumplimientos por obras indebidamente ejecutadas, en instalaciones eléctricas externas e internas debidamente conocidas por el contratista, sin las cuales es imposible obtener la certificación del RETIE y que se preste el servicio de energía eléctrica en el edificio, lo cual por supuesto impide el uso del inmueble objeto de contrato de obra.

Que entre las no conformidades e incumplimientos se verifica filtración de agua por la cubierta que afectará la certificación RETIE por constituir dicho hecho una no conformidad general de naturaleza estructural para dicho trámite administrativo; así mismo, se evidencia en la visita de inspección hecha por funcionarios de la Universidad la existencia de interruptores y zócalos de divisiones modulares técnicamente mal ubicadas a 0,00 metros de altura siendo la exigida para el RETIE de 1,10 metros, puntos eléctricos que no cumplen ninguna función y por el contrario ausencia total de tomas eléctricas en el auditorio del cuarto piso; también el sistema de iluminación de emergencia presenta deficiencias, hecho relevante pues el edificio tendrá una amplia afluencia de público y es obligatorio que dicho sistema funcione a la perfección, además, que los tableros eléctricos no poseen la debida marcación e identificación, ni tampoco sus circuitos, neutros y tierra (en todo momento necesario para el aterrizaje de equipos o cajas eléctricas), ni tampoco se dejaron interruptores de encendido de lámparas, debiéndose encender las mismas en los interruptores de protección, lo que constituyen no conformidades para la certificación de RETIE.

Que las obras eléctricas externas, también incluidas en los ítems de obra de precios unitarios del contrato de obra, existen serios incumplimientos en las especificaciones técnicas de las cajas de inspección (No existe numeración de tapas, marcación de acometidas, parrillas, se requiere corrección en desagües, inexistencia de sellos de tubos subterráneos, requerimientos de resanes de cajas de inspección, indebida ubicación de cajas de inspección que requiere ser movidas a lugares altos, carencia de hermeticidad en la cajillas que permiten hundimientos e inundaciones) ni en la caseta (falta de puntos eléctricos, inexistencia de acabados para tratamiento de aceite, no conformidad en cuanto a la marcación e identificación de la caseta, corrección en partes metálicas) lo que constituye un incumplimiento de las condiciones técnicas de calidad en que debió ejecutarse el contrato respecto a los ítems discriminados, lo cual también incidirá en la imposibilidad de certificación para el RETIE.

Que dichas obras son esenciales para el debido cumplimiento del contrato y no es técnicamente cierto que la instalación de las mismas se haya ajustado a las normas que orientan el cumplimiento de ese tipo obras eléctricas, estando



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

probado en las actas de comité de obra que se ejecutaron dichos ítems atendiendo a la actividad exclusiva del contratista.

Que respecto al acápite de cubiertas y refiriéndose a la parte estructural de la obra se presenta incumplimiento al deber de instalación correcta de la cubierta metálica, lo cual hace que existan filtraciones de agua lluvia al interior del edificio, hecho que imposibilita el uso del inmueble que se destina en principio a almacenar libros, papel, equipos de computo, archivos digitales, que por su simple destinación natural debe ser ajeno a cualquier tipo de humedad. Se evidencia la mala instalación de la cubierta al ser cierto que en muchas partes se presencia fatiga y quiebre del material, no estando concebida la instalación de la cubierta en forma técnica, pues a pesar de haberse autorizado la instalación de un neopreno o banda impermeabilizante, la misma presenta serios defectos que impiden su destinación natural que es evitar filtraciones de agua al interior del edificio, las cuales son de abierta gravedad y han derivado en daños al cielo raso en dry wall, pintura y posible manchado en el piso, pero que por su naturaleza impiden la destinación natural de la edificación como biblioteca .

Que está debidamente demostrado la indebida ejecución del ítem contractual de instalación de luminarias del techo, las cuales no están adecuadamente fijadas, dado que fueron fijadas directamente al Dry Wall mediante "guayas" contraviniendo las mismas indicaciones dadas por el fabricante, que además de constituir un riesgo potencial para los usuarios del edificio, determina una indebida ejecución del ítem contractual, en razón a que dicha instalación no tiene sustento en las especificaciones técnicas de las lámparas instaladas que por ningún motivo pueden ser recibidas en las condiciones y formas presentadas a la Universidad, y sobre las cuales nuevamente el contratista señala que al ser recibidas en dichas condiciones por el interventor del contrato se encuentra exonerado de su responsabilidad contractual, siendo contradictorio que al demostrarse al contratista que varias de dichas lámparas se han caído de su lugar de instalación y que la mayoría amenaza con desfijarse por su propio peso y ser potenciales los problemas eléctricos por cortos en caso de proveer al edificio del servicio público de energía eléctrica, el contratista considere ajustado a la técnica y por tanto cumplidos a cabalidad las prestaciones mencionadas.

Que tampoco se encuentra una justificación o respuesta satisfactoria en cuanto al incumplimiento de la instalación de las divisiones de paneles descritas en el contrato (capítulo 6 Carpintería Metálica y de Madera, ítem de obra 6,3 y concordantes) lo cual tiene por consecuencia que no se cumpla con el ancho exigido de las divisiones y no cuenten con las alturas requeridas para la instalaciones de cableado eléctrico, interruptores, tomas eléctricos y demás, lo cual además constituye una no conformidad en la obligación de certificación del RETIE.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Para la Universidad es un hecho innegable que todas estas anomalías se han puesto en conocimiento al contratista con suficiente anterioridad, no siendo un aspecto que le haya sido oculto por la administración, estando notificado con bastante anterioridad de la intención de declarar el incumplimiento del contrato por parte de la entidad estatal, ante el estado de la obra y la grave mora respecto al cumplimiento genérico del objeto del contrato como lo detallan innumerables oficios remitidos por parte de diversos funcionarios de la Casa de Estudios, sin que el contratista haya hecho honor a la obligación de entregar las obras debidamente terminadas a la entidad estatal, hecho que ha afectado seriamente el servicio público de educación superior que tiene a su cargo el Ente Universitario, así como el desarrollo normal de actividades académicas.

Que la administración también ha tomado atenta nota de innumerables oficios remitidos por el interventor del contrato en el cual, no solo se evidencian no conformidades en ítem específicos de obra, sino incumplimientos en la entrega de planos récord de noventa arquitectónico, estructural y eléctrico, señalándose además que no se cumplió con el deber del pago oportuno de obligaciones laborales, al sistema de seguridad social y de pagos de aportes parafiscales, lo cual además requirió intervención de la Oficina del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Neiva, como se mencionó anteriormente, hechos puestos en conocimiento al contratista por parte de la interventoría del contrato en oficios del 31 de agosto y 14 de septiembre de 2011, sin que tampoco se verificará que el contratista se haya allanado al cumplimiento de dichas obligaciones contractuales en forma oportuna, lo cual innegablemente incidió en la mora del contrato.

Que la Universidad Surcolombiana es una institución de educación superior que tiene a su cargo la prestación del servicio público de educación, siendo esencial para la prestación del servicio y de los objetivos para los cuales está creada la institución, el edificio de biblioteca, en el cual confluye la mayor parte de la actividad académica, siendo el insumo necesario para que la comunidad académica genere y consolide conocimiento, actividad que no se ha prestado en debida forma en la Universidad, pues se esperaba que desde agosto y para el segundo semestre académico de 2011 la Biblioteca estuviese en funcionamiento, hecho que aun a la fecha de expedición de este acto administrativo no se verifica.

Que son recurrentes las quejas de diferentes miembros de la comunidad académica por no contar con un servicio adecuado de biblioteca, lo cual afecta el normal funcionamiento administrativo y académico de la universidad, por lo cual son palmarios los perjuicios sufridos por ella y por los estudiantes y docentes vinculados a la institución.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente se resuelve:



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

## RESUELVE

**ARTICULO 1°.** Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, cubierto por la póliza garantía 17-00000-1184888 de la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. el 12 de mayo de 2005, constituida para la orden de contrato de obra civil No. 0021 de 2010 que tiene por objeto la construcción de la terminación de las obras de adecuaciones locativas de la Biblioteca Central de la Universidad Surcolombiana, expedida a nombre del CONSORCIO CR conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES CF S.A.S. persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor PEDRO JAVIER CANO CONSUEGRA a la cual corresponde el número de identificación tributaria 860.526.744-1 y por la sociedad INGEASER LTDA persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA RUÍZ PÉREZ a la cual corresponde el número de identificación tributaria 813.001.340-3, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA MCTE (\$ 130.079.417.5), que corresponde al 10% de la cuantía del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 021 de 2005, Estatuto Contractual de la Universidad Surcolombiana y la cláusula décima primera del contrato 021 de 2010.

**ARTICULO 3°.** Disponer que la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Surcolombiana realice los trámites tendientes a la obtención por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. del pago de los valores amparados por la Póliza No. 17-00000-1184888 expedida por la mencionada aseguradora.

**ARTICULO 4°.** La COMPAÑÍA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. deberá efectuar el pago del siniestro causado, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad, a la cual se acompañará copia auténtica del presente Acto Administrativo debidamente ejecutoriado de lo contrario la Universidad realizará su cobro por Jurisdicción Coactiva o mediante proceso ejecutivo ante la Jurisdicción.

**ARTICULO 5°.** Ordenar remitir la información concerniente a la declaratoria de incumplimiento a la Cámara de Comercio del domicilio principal de los integrantes del CONSORCIO CR, a la Procuraduría y a la Contraloría General de la Nación de conformidad con los términos establecidos en el artículo 22, numeral 1° de la Ley 80 de 1993 y 6 de la Ley 1150 de 2007.



# Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

**ARTÍCULO 6.** Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal del CONSORCIO CR conformado por las sociedades CONSTRUCCIONES CF S.A.S. persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor PEDRO JAVIER CANO CONSUEGRA a la cual corresponde el número de identificación tributaria 860.526.744-1 y por la sociedad INGEASER LTDA persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA RUÍZ PÉREZ a la cual corresponde el número de identificación tributaria 813.001.340-3, y a la ASEGURADORA COLSEGUROS.

**ARTICULO 7°.** Ordenar la liquidación y terminación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre y tomar posesión de la obra.

**ARTÍCULO 8.** Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el señor Rector de la Universidad, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 9°.** La presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo en los términos del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 10 °.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil doce (2012)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO PASTRANA BONILLA**  
Rector

  
**JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA**  
Secretario General

  
**VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO**  
Jefe Oficina Jurídica

  
Proyecto  
**JUAN PABLO MURCIA DELGADO**  
Asesor Jurídico Externo